

ACUERDO No. 272
(de 24 de noviembre de 2014)

“Por el cual se crea la Reserva Estratégica de Patrimonio del Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 316 y 323 de la Constitución Política de la República (Constitución Política), desarrollado en el artículo 7 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) tiene autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo y en consecuencia, puede ejercer libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros.

Que los artículos 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y 41 de la Ley Orgánica, establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias previstas en la Ley, por su administración y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el numeral 6 del artículo 319 la Constitución Política y el literal f del numeral 5 y el numeral 17 del artículo 18 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva aprobó el Acuerdo No. 232 de 31 de mayo de 2012, por medio del cual se adoptó el Reglamento de Reservas.

Que el artículo 2 del Reglamento de Reservas, establece que corresponde a la Junta Directiva fijar el monto máximo de las reservas, los mecanismos para crearlas y usarlas y el período de vigencia de las mismas, siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política y la Ley Orgánica.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas, dispone que la Junta Directiva podrá incluir en el presupuesto o crear o modificar, durante el ejercicio fiscal, las reservas que estime necesarias.

Que en el Capítulo II del Reglamento de Reservas, la Junta Directiva reglamenta el funcionamiento específico de la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de Finanzas, la cual tiene como objeto principal, proveer, dentro del presupuesto aprobado de cada año fiscal, los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, siempre dentro del presupuesto de inversión del año corriente de que se trate.

Que esta reglamentación establece que la Junta Directiva determinará cada año, durante el proceso de formulación del presupuesto, el monto inicial de la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular y que al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes, el saldo de esta reserva.

Que sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva considera apropiado y oportuno para asegurar la sostenibilidad estratégica y competitividad del Canal a largo plazo y no por año fiscal, crear una “Reserva Estratégica de Patrimonio del Programa de Inversiones”, distinta e independiente de la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular a que se refieren el Capítulo II del Reglamento de Reservas y el artículo 32 del Reglamento de Finanzas, con el fin de asegurar con anticipación la disponibilidad de fondos que para estos efectos apruebe la Junta Directiva, que permitan atender oportunamente las necesidades adicionales de proyectos de inversión existentes y aprovechar oportunidades de crecimiento que requieran la implementación de nuevos proyectos de inversión.

ACUERDA:

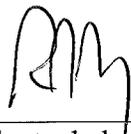
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación de la “Reserva Estratégica de Patrimonio del Programa de Inversiones” con el propósito de procurar la sostenibilidad estratégica y competitividad del Canal a largo plazo, asegurando con anticipación la disponibilidad de fondos que para estos efectos apruebe la Junta Directiva, que permitan atender oportunamente las necesidades adicionales de proyectos de inversión existentes y aprovechar oportunidades de crecimiento que requieran la implementación de nuevos proyectos de inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

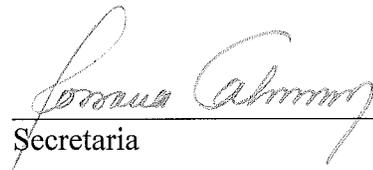
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria